

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1555**

6 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico y Planificación*

**LEY**

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de otorgar a los municipios que hayan adquirido la Jerarquía V, las facultades reservadas por la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos ahora Oficina de Gerencia de Permisos, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, tiene como fin primordial otorgar a los municipios los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para su desarrollo social, económico y urbano de su respectiva jurisdicción.

La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico faculta a los municipios a adoptar planes de ordenación, los cuales constituyen instrumentos de planificación dirigidos a proteger los suelos, así como promover el uso balanceado, provechoso y eficaz de los mismos. Además, propicia el desarrollo integral de cada municipio, ofreciendo autonomía en cuanto a la toma de decisiones relacionado a diversos asuntos que incidan sobre su funcionamiento.

La Ley antes citada no sólo promueve el desarrollo individual de los entes municipales, sino que provee los mecanismos para que diversos municipios formen alianzas entre sí, en áreas tales como el ordenamiento territorial.

El proveer a los municipios mayor participación en los asuntos referentes a la planificación y uso de terrenos, constituye un gran adelanto para la adquisición de mayores poderes autonómicos. En la actualidad, gran parte de nuestros municipios cuentan con planes de

ordenamiento territorial. Lo antes mencionado, es uno de los requisitos que establece la Ley Núm. 81, *supra*, para la adquisición de competencias y facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos ahora Oficina de Gerencia de Permisos.

Esta Ley establece cinco (5) jerarquías mediante las cuales se le transfieren a los municipios facultades y competencias de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos ahora Oficina de Gerencia de Permisos. A mayor jerarquía, mayores serán los poderes que se le conceden a los entes municipales. Los municipios que han adquirido las transferencias hasta la jerarquía V poseen una estructura más eficiente en cuanto al funcionamiento de la Oficina de Ordenación Territorial, la Oficina de Centros Históricos y la Oficina de Permisos, entre otros. No existe razón para mantener ante las agencias públicas proyectos que impacten municipios con Jerarquía V, ya que éstos poseen la facultad, el conocimiento y pueden tomar una determinación a base de los mejores intereses de sus ciudadanos.

Por otra parte, ya están próximos a cumplirse veinte (20) años de la aprobación de la Ley Núm. 81, antes citada, durante los cuales se ha demostrado que los municipios tienen la facultad de poder decisional sobre los asuntos que afecten la vida de sus ciudadanos.

A manera de ejemplo, podemos mencionar el caso del Gasoducto del Sur, el cual al tener un impacto regional, se privó a los municipios afectados tener una participación directa en el proceso decisional en cuanto a la aprobación o denegación del proyecto en cuestión. Sin embargo, los municipios afectados poseían mayor conocimiento en cuanto al impacto que podría causar dicho proyecto en términos ambientales, económicos, salubristas y poblacionales en la región.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio enmendar el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de otorgar a los municipios que hayan adquirido la Jerarquía V, las facultades reservadas por la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos ahora Oficina de Gerencia de Permisos, y para otros fines relacionados.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de
- 2 agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

1 “Artículo 13.012 – Transferencia de Competencias sobre la Ordenación  
2 Territorial  
3 ...  
4 (e) Jerarquía V  
5 (1) Transferencia de otras facultades de la **[Administración de**  
6 **Reglamentos y Permisos]** *Oficina de Gerencia de Permisos* y de la  
7 Junta de Planificación, excepto la autorización de sistemas  
8 industrializados de construcción [,] y los reservados en el convenio [, y  
9 **los que se mencionan más adelante].**  
10 ...  
11 **[La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y**  
12 **Permisos, no obstante las transferencias realizadas, se reservarán**  
13 **la facultad de considerar lo siguiente:**  
14 **(a) Proyectos privados de carácter o impacto regional, no**  
15 **incluidos en un Plan de Ordenación y que sean importantes para la**  
16 **salud, seguridad y bienestar de la región.**  
17 **(b) Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el Plan de**  
18 **Ordenación.**  
19 **(c) Variaciones de uso y variaciones de intensidad en**  
20 **construcción o uso.**  
21 **(d) Proyectos municipales, no delegados expresamente en un**  
22 **convenio o no incluidos en el Plan de Ordenación.]**

1 *Todo municipio que haya adquirido la Jerarquía V que se pueda ver*  
2 *impactado directa o indirectamente por un proyecto de impacto*  
3 *regional, se reservará la facultad de considerar el mismo, sin la*  
4 *intervención de las agencias públicas pertinentes.*

5 *En los casos en que dos (2) o más municipios con Jerarquía V se*  
6 *puedan ver impactados directa o indirectamente por un proyecto de*  
7 *impacto regional, aquel municipio con mayor tiempo de transferencia*  
8 *con la Jerarquía V se reservará la facultad de considerar el proyecto.*

9 ...

10 ...

11 (a) ...

12 (b) ...

13 En los casos en que un municipio haya adquirido las transferencias  
14 hasta la Jerarquía [V] IV inclusive, todas las solicitudes de autorización  
15 o permiso, incluyendo las reservadas por la Junta de Planificación o la  
16 **[Administración de Reglamentos y Permisos,]** *Oficina de Gerencia*  
17 *de Permisos, [que] se radicarán ante la Oficina de Permisos del*  
18 *municipio. Dicha Oficina, después de examinar el expediente, en*  
19 *aquellos proyectos cuya facultad de consideración es de las agencias*  
20 *centrales, tramitará el expediente a la agencia correspondiente en un*  
21 *período que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de*  
22 *radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley.*

23 ...

1

...

2

...”

3

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.